

RESOLUCION M.T.E. y S.S. 347/21

Buenos Aires, 22 de junio de 2021

B.O.: 24/6/21

Vigencia: 24/6/21

Régimen federal de empleo protegido para personas con discapacidad. [Ley 26.816](#) y [Dto. 1.771/15](#). Servicios prestados en talleres protegidos de producción mediante actuación administrativa por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Trámite y acreditación sumaria.

Art. 1 – La actuación administrativa para determinar sumariamente el desempeño en talleres protegidos con anterioridad al 26 de agosto de 2015, en los términos del inc. c) de la reglamentación del art. 20 de la Ley 26.816 contenida en el anexo del Dto. 1.771/15, se sustanciará por ante la Coordinación de Apoyo a los Trabajadores con Discapacidad dependiente de la Subsecretaría de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

A tales efectos, se admitirá amplitud de prueba, indicándose, a modo enunciativo, la siguiente:

- a) Registro de Asistencia del Personal del Taller Protegido, en donde consten los datos de identificación suficiente y el plazo de tiempo correspondiente a la prestación efectiva de servicios;
- b) derivación de la persona con discapacidad al taller protegido, suscripta por terapeuta ocupacional, con fecha cierta;
- c) declaración jurada expedida por el representante legal del taller protegido por la que certifique la prestación de servicios de la persona con discapacidad, donde deberán constar los datos del o de la solicitante, los datos del taller y el detalle de los períodos reconocidos, expresados en años, meses y días;
- d) cualquier otro medio de prueba que inequívocamente acredite la efectiva prestación de servicios por parte de una persona con discapacidad en un taller protegido, durante un plazo cierto y determinado.

Los elementos de prueba aportados serán examinados en la Coordinación de Apoyo a Trabajadores con Discapacidad, en la que se emitirán los correspondientes informes técnico y legal.

Art. 2 – La Coordinación de Apoyo a Trabajadores con Discapacidad certificará el tiempo de servicio prestado en los talleres protegidos, que se hubiera verificado conforme lo estipulado en el art. 1 de la presente resolución, a través de la emisión por su titular de una nota de certificación donde deberán constar los datos del o de la solicitante, los datos del taller o talleres en los que se ha desempeñado y el detalle de los períodos reconocidos, expresados en años, meses y días.

Esta certificación será prueba suficiente para tener por acreditado el período de servicio reconocido ante la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Art. 3 – La presente entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4 – De forma.